

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA AGUSTINA SERVICIOS GENERALES S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00013-2023-CD-DPRC/MC
FECHA	:	27 de mayo de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Agustina Servicios Generales S.A.C. (en adelante, Agustina) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, Hidrandina), en el marco de la Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Agustina es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única¹, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, conforme al Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido, de fecha 9 de noviembre de 2023, Agustina ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 477-VA, a fojas N° 491 del Tomo III, para prestar el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (internet), siendo el área de cobertura del servicio todo el territorio nacional².

Por otro lado, Hidrandina es una empresa de distribución del servicio público de electricidad con área de concesión en el departamento de La Libertad, Ancash y la zona sur de Cajamarca.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> . Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904)</u> : Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 0595-2012-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2012.

² Cabe indicar que, según el Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido, de fecha 6 de octubre de 2014, Agustina se encontraba habilitada para prestar el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (internet), siendo el área de cobertura del servicio el distrito de Chepén, de la provincia de Chepén, del departamento de La Libertad.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre Agustina e Hidrandina.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Contrato GR/L-16-2020	01/03/2020	Hidrandina y Agustina suscribieron el “Contrato de acceso y uso de postes o torres de distribución como soporte de cables de telecomunicaciones celebrado entre Hidrandina S.A. y Agustina Servicios Generales S.A.C.” (en adelante, el Contrato). Según la cláusula tercera del referido Contrato, el objeto es el uso no exclusivo de novecientos un (901) postes de Hidrandina para el tendido de cables e instalación de equipos de telecomunicaciones en la provincia de Chepén del departamento de La Libertad.
2	Carta S/N	06/02/2023	Agustina solicitó a Hidrandina un reajuste de facturas según el precio máximo para el alquiler de infraestructuras estipulado en la ORC. Asimismo, solicitó la emisión de notas de crédito para las facturas ya pagadas a partir de la fecha en la que la ORC entró en vigencia. Cabe precisar que, a la fecha de la primera carta de negociación, el área de cobertura del registro de valor añadido (N° 477-VA) era el distrito de Chepén, de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad.
3	Carta HDNA-GC-0905-2023	31/05/2023	Hidrandina solicitó a Agustina, entre otros, los documentos que acrediten su condición de proveedor de servicios de banda ancha, esto es: i) Ser una empresa que brinda el servicio público de telecomunicaciones. ii) Contar con el derecho a proveer servicios de banda ancha como el servicio de valor añadido. iii) Acreditar que el servicio brindado califica como banda ancha. iv) Realizar la solicitud para el despliegue de redes para brindar el servicio de banda ancha. Asimismo, brindó el contacto de un funcionario de Hidrandina para consultas y coordinaciones.
4	Carta S/N	17/07/2023	Agustina respondió a la carta de Hidrandina remitiendo la información solicitada: i) Concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.



N°	Documentos	Fecha	Descripción
			ii) Certificado de registro de empresas prestadoras de servicios de valor añadido. iii) Acreditación de que el servicio que brinda califica como banda ancha.
5	Carta S/N	25/09/2023	Agustina informó a Hidrandina que de no recibir respuesta a su solicitud, procederá a tomar medidas legales correspondientes.
6	Carta HDNA-LN-1408-2023	27/09/2023	Hidrandina respondió a Agustina respecto de la solicitud de adecuación del Contrato a la Ley N° 29904 y la ORC, alegando lo siguiente: i) El Contrato está bajo el marco de la Ley N° 28295 y según la norma ORC, que es referencial, prevalece la contraprestación pactada por las partes. ii) La aplicación de la Ley N° 29904 es para la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO). iii) Agustina cuenta con concesión para el servicio de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, por lo que no forma parte de la RDNFO. Asimismo, Hidrandina mencionó que, en caso Agustina considere la necesidad de alguna modificación de la contraprestación, esta deberá presentar las acciones pertinentes al regulador e iniciar un procedimiento en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL.
7	Carta S/N	10/10/2023	Agustina reiteró la negociación de la contraprestación por el uso de postes establecida en la Cláusula Séptima del Contrato conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29904 y su reglamento. Asimismo, adjuntó los siguientes documentos: i) Copia de DNI ii) Copia de certificado de vigencia de poder iii) Resolución Ministerial N° 595-2012-MTC/03 iv) Certificado de inscripción en el Registro de Valor Añadido Cabe precisar que, a la fecha de la última carta de negociación, el área de cobertura del registro de valor añadido (N° 477-VA) era el distrito de Chepén, de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad, siendo que la ampliación de su cobertura a nivel nacional fue expedida con fecha 9 de noviembre de 2023.
8	Carta S/N	16/11/2023	Agustina comunicó a Hidrandina que, conforme al Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido de fecha 9 de noviembre de 2023, se encuentra habilitada a prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet) siendo el área de cobertura del servicio todo el territorio nacional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco del Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.htm>

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documentación	Fecha	Asunto
Escrito S/N	28/11/2023	Agustina solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina que modifique el Contrato³ en el marco de la Ley N° 29904 y su reglamento. Específicamente, Agustina requirió las siguientes modificaciones: i) Que las condiciones económicas se adecuen conforme a lo establecido en el artículo 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904 (Cláusula Séptima del Contrato). ii) Que la relación contractual sea de forma indeterminada (numeral 8.1. de la Cláusula Octava del Contrato). iii) Que la cláusula de "Solución de controversias" sea referente a lo establecido por el Osiptel en pronunciamientos similares (Cláusula Décimo Octava del Contrato).

³ Alcance geográfico del Contrato: distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento La Libertad.



			iv) Que se agregue la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato sobre la "Conformación de Comité Técnico". Ella, con el fin de continuar con la masificación del despliegue de su red de telecomunicaciones (fibra óptica y HFC) para expandir el servicio de internet de banda ancha. Agustina adjuntó: - Una copia simple del DNI del Gerente General de la empresa. - Una copia del Certificado de Vigencia, emitido por la SUNARP, del Gerente General de la empresa. - Una copia del Contrato GR/16-2020. - Una copia de la Resolución Ministerial N° 595-2012-MTC/03. - Una copia del certificado de registro para el servicio de valor añadido emitido con fecha 06 de octubre de 2014 por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Una copia del certificado de modificación de cobertura de inscripción en el Registro de Valor Añadido de fecha 9 de noviembre de 2023 emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Una copia de la carta presentada a Hidrandina de fecha 6 de febrero de 2023. - Una copia de la carta HDNA-GC-0905-2023 de fecha 31 de mayo de 2023. - Una copia de la carta presentada a Hidrandina de fecha 15 de julio de 2023. - Una copia de la carta HDNA-LN-1408-2023 de fecha 27 de setiembre de 2023. - Una copia de la carta presentada a Hidrandina de fecha 07 de octubre de 2023. - Una copia de la carta presentada a Hidrandina de fecha 15 de noviembre de 2023. - Una copia de las facturas de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023. - Una copia de tres (3) contratos de prestación de servicios de internet suscritos con clientes en la ciudad de Chepén. - Una copia de tres (3) boletas de venta por la prestación de servicios de internet suscritos con clientes en la ciudad de Chepén. Finalmente, se precisa que, a la fecha de solicitud de mandato, el área de cobertura del registro de valor añadido de Agustina era a nivel nacional.
2	Carta C. 540-DPRC/2023	06/12/2023	El Osiptel requirió a Agustina que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles remita lo siguiente: i) La carta S/N de fecha 21/09/2023, así como cualquier otra comunicación cursada con Hidrandina en la etapa de negociación. ii) El contrato GR/L-16-2020 debidamente firmado y fechado, y confirmar si se encuentra vigente.
3	Carta S/N	14/12/2023	Agustina remitió la carta solicitada y respecto del contrato, afirmó que cuenta con la versión brindada por Hidrandina que aunque no cuenta con fechado (fecha de suscripción), en su Cláusula Octava indica que se encuentra vigente hasta febrero del año 2024⁴.
4	Carta C.00545-DPRC/2023	21/12/2023	El Osiptel trasladó a Hidrandina, a su correo de mesa de partes (mesadepartesHDNA@distriluz.com.pe), la solicitud de mandato para que en un plazo de cinco (5) días hábiles remita sus descargos y/o información que considere relevante.
	Correo electrónico	21/12/2023	Hidrandina indicó que el mensaje no fue recibido por haber superado el límite de capacidad.
	Carta C.00003-DPRC/2024	08/01/2023	El Osiptel remitió a Hidrandina la solicitud de mandato, habilitando un enlace de carpeta compartida con los documentos adjuntos, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles remita sus descargos y/o información que considere relevante.
	Carta HDNA-LN-0073-2024	16/01/2024	Hidrandina indicó que no pudo acceder al enlace de la carpeta compartida. Asimismo, solicitó que para el acceso a la referida carpeta considere a 2 funcionarios de la empresa: allanosf@distriluz.com.pe y fburgal@distriluz.com.pe.

⁴ De conformidad con el numeral 8.1 y 8.2 del Contrato, se establece que, la duración del contrato es del 1 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022 y a su vencimiento quedará renovado automáticamente por un periodo similar o menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar el Contrato.

8	Carta C.00009-DPRC/2024	17/01/2024	El Osiptel, a fin de salvaguardar el derecho de participación de Hidrandina, remitió nuevamente la solicitud de mandato, habilitando un enlace de carpeta compartida con los documentos adjuntos, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles remita sus descargos y/o información que considere relevante.
9	Correo electrónico	17/01/2024	Hidrandina confirmó la recepción del mensaje y derivación al área correspondiente.
10	Resolución de Consejo Directivo N° 00051-2024-CD/OSIPTEL	22/02/2024	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de diez (10) días calendario para la presentación de comentarios.
11	Correo electrónico	28/02/2024	Se notificó a Hidrandina y Agustina la Resolución de Consejo Directivo N° 00051-2024-CD/OSIPTEL conjuntamente con el Proyecto de Mandato, contenido como Anexo en el Informe N° 00024-DPRC/2024.
12	Carta S/N	12/03/2024	Agustina remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.
13	Carta C.00097-DPRC/2024	05/04/2024	El Osiptel requirió a Agustina informar el estado del Contrato .

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.htm>

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 6 de febrero de 2023⁵, por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 20 de marzo de 2023. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato (esto es, el 28 de noviembre de 2023), el plazo de negociación venció sin que las partes logaran suscribir acuerdo alguno.

Por otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha⁶.

En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Provean servicios de Banda Ancha, o;
- (ii) Desplegarán redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

Según sea el caso, se verifica que el operador de telecomunicaciones se encuentre en el supuesto correspondiente durante el periodo de negociación.

⁵ Al respecto, en dicha comunicación, Agustina solicita la aplicación del precio máximo asociado a la contraprestación económica para el alquiler de infraestructura previsto en la ORC. En ese sentido, la metodología empleada para determinar dicha contraprestación se encuentra prevista en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁶ Artículo 13 de la Ley N° 29904

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

(...)”



TABLA N° 4: ESCENARIOS DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA

Proveen servicios de Banda Ancha	Caso Agustina - Hidrandina
1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido (N° 477-VA), emitido el 6 de octubre de 2014, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes, con cobertura en el distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad. Cabe indicar que, a la fecha de negociación, Agustina contaba con dicho Certificado.
2) Comercializar servicios de Banda Ancha.	Desde junio de 2023, Agustina comercializa el servicio de Internet fijo de Banda Ancha con velocidades contratadas de 20, 40, 60 y 80 Mbps, según se evidencia en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT) ⁷ .
3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.	Según la información indicada por Agustina en la solicitud de negociación, las redes desplegadas en virtud al Contrato son de alta capacidad y permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.

Según lo señalado, se advierte que Agustina comercializa los servicios de Banda Ancha y cuenta con las redes necesarias para la provisión del referido servicio.

Por lo expuesto, al haberse vencido el plazo de negociación sin la suscripción de contrato alguno y haberse verificado la prestación de servicios de Banda Ancha, Agustina cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, por lo que su solicitud es procedente.

4. CUESTION PREVIA: SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA NORMA PROCEDIMENTAL DE MANDATOS

Sobre el particular, en el marco de lo previsto en la Disposición Complementaria Transitoria⁸ de la Norma Procedimental de Mandatos, esta Dirección advierte que las disposiciones de dicha Norma resultan aplicables a los procedimientos en curso.

Al respecto, el numeral 15.2 del artículo 15 de la Norma Procedimental de Mandatos establece lo siguiente:

“Artículo 15.- Disposiciones aplicables para la emisión del mandato

(...)

15.2. Para las solicitudes que cuenten con contrato vigente antes del inicio o durante la negociación, el mandato se emite considerando la oferta básica o referencial vigente únicamente respecto a los aspectos materia de la solicitud efectuada por la Empresa Solicitante y, de ser el caso, respecto a las modificaciones acordadas por las partes durante el procedimiento, así como aquellas condiciones necesarias para la viabilidad de la relación mayorista.

[Subrayado agregado]

⁷ Consultar en: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ConsultaSIRT/Buscar/frmConsultaTar.aspx>

⁸ **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Los procedimientos en curso se sujetan a las disposiciones de la presente norma, en la etapa procedimental que se encuentre, salvo lo dispuesto en el literal a del artículo 10.”



Siendo ello así, como se advierte de los antecedentes y de la documentación que obra en el expediente, antes del inicio y durante la negociación Agustina e Hidrandina mantuvieron una relación de compartición vigente formalizada a través del Contrato GR/L-16-2020 listado en la Tabla N° 2, ítem 1. No obstante, conforme a la cláusula octava del referido instrumento, la relación contractual habría concluido el 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, esta Dirección considera pertinente destacar que, a la fecha de la solicitud del mandato -esto es, el 28 de noviembre de 2023- e inclusive en la emisión del proyecto de mandato -esto es, el 22 de febrero de 2024- el contrato se encontraba vigente.

Bajo dicho escenario, esta Dirección colige que, resulta aplicable el numeral 15.2 del artículo 15 de la Norma Procedimental de Mandatos, en tanto se cumple la condición prevista en dicha disposición normativa, es decir, la vigencia de la relación contractual antes y durante la etapa de negociación.

Por lo tanto, en el presente caso y considerando los alcances de la citada disposición normativa, esta Dirección emitirá su opinión técnica respecto de los aspectos materia de la solicitud de mandato efectuada por Agustina, así como aquellas condiciones necesarias para la viabilidad de la relación mayorista.

5. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO DEL MANDATO

POSICIÓN DE LAS PARTES

Agustina solicita que el alcance geográfico del mandato sea por todo el territorio de la concesión de Hidrandina, considerando que, aunque el proceso de negociación lo inició con un registro de valor añadido cuya cobertura era el distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento La Libertad, durante el periodo de negociación obtuvo la ampliación del referido registro (ámbito nacional) siendo comunicado a Hidrandina (Tabla N° 2, ítem 9).

Hidrandina no remitió comentarios sobre este punto.

POSICIÓN DEL OSIPTTEL

Al respecto, se precisa que el alcance geográfico del mandato de compartición es respecto de aquellos distritos que fueron negociados con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, Agustina haya contado con legitimidad para el acceso; esto es, con el registro de valor añadido para tales distritos.

En ese sentido, considerando el referido criterio y el área de cobertura del registro de valor añadido N° 477-VA vigente en el periodo de negociación, es que en el proyecto de mandato se dispuso que el alcance geográfico sea el distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad.

Ahora bien, aunque Agustina puso en conocimiento de Hidrandina la ampliación de cobertura de su registro de valor añadido a nivel nacional, obtenida el 9 de noviembre de 2023, la referida ampliación fue posterior a la fecha de negociación (6 de febrero de 2023), por lo que no es factible acoger su petitorio en este extremo.

Por lo expuesto, se mantiene el alcance geográfico del Proyecto de Mandato y respecto de los distritos que no pertenecían al área de cobertura del título habilitante a la fecha de negociación, se precisa que podrán formar parte del alcance del presente mandato cuando



Agustina acredite ante Hidrandina que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha en los referidos distritos.

6. EVALUACIÓN

6.1. SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

POSICIÓN DE LAS PARTES

Agustina solicita al Osiptel que modifique las condiciones económicas de la Cláusula Séptima del Contrato de tal manera que se adecuen a lo establecido en el artículo 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, solicita que las condiciones económicas del mandato sustituyan el numeral 7.1 del Contrato, debido a que solo presta servicios de banda ancha (servicios de internet).

Sobre este punto, Hidrandina no remitió comentarios.

POSICIÓN DEL Osiptel

Entre otras atribuciones establecidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, el Osiptel se encuentra facultado, a solicitud de parte, para emitir un mandato de compartición de infraestructura en caso de falta de acuerdo para la suscripción (o modificación) de un contrato⁹. Bajo dicho marco normativo, este Organismo vela por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la compartición de infraestructura¹⁰, por lo que establece en sus mandatos las disposiciones necesarias para garantizar que el acceso y uso compartido de la infraestructura se sujete a las reglas contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, en particular, aquellas referidas al valor de la contraprestación mensual.

Al respecto, el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece que la metodología para la determinación de la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica se desarrolla en su Anexo I, precisando que el resultado de la referida metodología servirá como un precio máximo.

En tal sentido, corresponde que la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de Hidrandina sea calculada aplicando la citada metodología, la cual contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	OMs = l/12 × BT	OMs = h/12 × BT	
	Baja tensión: l = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%	
OMc: OPEX con compartición	OMc = f × OMs		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	RM = Imp + OMc × B × (1 + im)		
	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	im: Tasa de retorno mensualizada o margen

⁹ Cfr. con el artículo 32 de la Ley N° 29904 y el artículo 25, numeral 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

¹⁰ Cfr. con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29904.



COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
			de utilidad razonable (0,95%)

Cabe mencionar que, la contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de Hidrandina será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan en el “*Listado de Precios Máximos*”¹¹ más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y su modificatoria.

Esta contraprestación será de aplicación a las infraestructuras que Agustina ya tenga arrendadas o pretenda arrendar en el marco del Contrato, sin perjuicio que, para el caso de aquellas que no se encuentren arrendadas a la fecha (sean instaladas a futuro), se aplique solo si estas permiten la provisión del servicio de Banda Ancha, previa conformidad de Hidrandina.

Por otro lado, para los casos en que Agustina requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo o tensión no haya sido considerado en el “*Listado de Precios Máximos*”, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el Mandato.

En ese sentido, no es posible acoger el comentario de Agustina, respecto de la sustitución del numeral 7.1 la Cláusula Séptima del Contrato, toda vez que la contraprestación del mandato es aplicable a las infraestructuras que Agustina ya tenga arrendadas o pretenda arrendar en el marco del Contrato siempre que permitan la provisión del servicio de Banda Ancha y para aquellas a ser instaladas a futuro solo si permiten la provisión del servicio de Banda Ancha, previa conformidad de Hidrandina.

6.2. SOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

POSICIÓN DE LAS PARTES

Agustina manifestó su conformidad a la modificación del numeral 8.1¹² de la Cláusula Octava del Contrato. Asimismo, solicita la eliminación de los numerales 8.2 y 8.3 de la referida cláusula ya que mantenerlos no tendría eficacia contractual.

Sobre este punto, Hidrandina no remitió comentarios.

POSICIÓN DEL Osiptel

Al respecto, se precisa que el presente mandato es aplicable a plazo indeterminado mientras Agustina cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, lo que implica la modificación de las cláusulas 8.1 y 8.2 del Contrato de la siguiente manera:

¹¹ Disponible en:

<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/>

¹² “OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

8.1 El plazo de duración del presente contrato es del 01 de Marzo del 2020 hasta el 28 de Febrero del 2022.

8.2 Al vencimiento del presente contrato, éste quedará renovado automáticamente por un periodo similar, a menos que (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.

8.3 Para HIDRANDINA, el monto referencial del contrato dentro del periodo contractual comprendido entre el 01 de Marzo del 2020 al 28 de Febrero del 2022, asciende a la suma de S/ 71,424.00 soles, teniendo una duración de 2 años. Este monto no incluye el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.)

(...)”



“Para el acceso y uso de la infraestructura que permite el despliegue de redes de Banda Ancha, la vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de LA OPERADORA para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido.”

De otro lado, considerando lo previsto en el artículo 4¹³ de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, el mandato no tiene efectos retroactivos, por lo que, no corresponde que se modifique lo pactado por las partes en el numeral 8.3 del Contrato.

6.3. OTROS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

POSICIÓN DE LAS PARTES

Agustina manifestó su conformidad a la modificación de la Cláusula Décimo Octava “Solución de Controversias” y la inclusión de la Cláusula Vigésima Quinta “La conformación del Comité Técnico” del Contrato.

Sobre estos puntos, Hidrandina no remitió comentarios.

POSICIÓN DEL Osiptel

Al respecto, se mantiene la modificación de la Cláusula Décimo Octava “Solución de Controversias” del Contrato mediante la cual se precisa la no contraposición con el marco normativo vigente¹⁴, detallándose a su vez las cuestiones que son no arbitrales, por no ser de libre disposición y estar bajo las competencias del Osiptel¹⁵. Asimismo, se mantiene la inclusión de la Cláusula Vigésima Quinta “La conformación del Comité Técnico” en el Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, se reitera que el mandato de compartición entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y, al tener naturaleza normativa, no cuenta con efectos retroactivos.

¹³ Artículo 4.- Notificación y publicación del mandato de compartición

La resolución que aprueba el mandato de compartición será notificada a las partes y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

¹⁴ Son materias no arbitrales:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

¹⁵ El texto de esta cláusula ha sido incorporado en mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 192-2021-CD/OSIPTEL y N° 180-2021-CD/OSIPTEL.



7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Agustina es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Asimismo, en atención a la evaluación realizada y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta en calidad de Anexo, el Mandato de Compartición de Infraestructura.

Según lo indicado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Agustina e Hidrandina, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de Hidrandina en el marco de la Ley N° 29904, aplicable en plazo indeterminado, a fin de que Agustina tenga acceso a la infraestructura instalada en el distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El objeto del presente mandato es modificar el Contrato GR/L-16-2020 suscrito entre la empresa Agustina Servicios Generales S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A., a fin de que se cumplan íntegramente las condiciones que permitan la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamento y normas complementarias.

El mandato es exigible desde su entrada en vigencia para aquellas infraestructuras que Agustina tenga arrendadas y pretenda arrendar en el distrito de Chepén de la provincia de Chepén del departamento de La Libertad siempre que permitan la provisión del servicio de banda ancha. Sin embargo, para el caso de aquellas que no se encuentren arrendadas a la fecha (sean instaladas a futuro en el marco del Contrato), las disposiciones del mandato aplicarán solo si estas permiten la provisión del servicio de Banda Ancha, previa conformidad de Hidrandina.

Por tanto, en caso Agustina solicitase expandir el alcance geográfico, deberá acreditar ante Hidrandina que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha, para que posteriormente puedan incorporar nuevos apoyos según las disposiciones del Contrato GR/L-16-2020, sin requerir un mandato complementario.

1. Modificar la “CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO” del Contrato GR/L-16-2020, con los siguientes numerales:

«CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO»

7.6. La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de HIDRANDINA será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan en el “Listado de Precios Máximos”¹⁶, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria.

Las contraprestaciones mensuales unitarias son aplicables al acceso y uso de cada poste de HIDRANDINA por parte de LA OPERADORA para el soporte o instalación de un (1) cable o medio de comunicación, para la infraestructura ya instalada siempre y cuando permita la provisión del servicio de Banda Ancha, la cual será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

Para la nueva infraestructura por desplegar, la contraprestación será aplicable desde el momento en que LA OPERADORA acredite ante HIDRANDINA que las redes a ser desplegadas sean para la provisión de Banda Ancha, de acuerdo a la definición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹⁷.

*La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por **HIDRANDINA a LA OPERADORA**, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.*

¹⁶ Disponible en:

<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/>

¹⁷ Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03



Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, **LA OPERADORA** podrá comunicar a **HIDRANDINA** su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual **LA OPERADORA** deberá incluir en su comunicación los motivos objetivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por **HIDRANDINA**, junto con las acreditaciones correspondientes y el monto, debidamente sustentado, que **LA OPERADORA** considera debe retribuirle.

Las partes deberán resolver las discrepancias que pudieran surgir al respecto, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica, y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Osiptel emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario. De no estar incluido en el Listado de Precios Máximos alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que **HIDRANDINA** arrienda o arrendará en el futuro a **LA OPERADORA**, el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

- (i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura de cualquier tipo, material, tensión, etc., será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y sus modificatorias.
- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte **LA OPERADORA**; por lo que no debe incluirse el impuesto que **HIDRANDINA** retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “ TP ” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (im) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (v) La variable “Número de arrendatarios” (Na) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al Osiptel el valor de la



contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.

Las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de **HIDRANDINA**, se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

7.7. En cualquier otro escenario distinto al señalado en el numeral 2.1.3.3., aplicarán las condiciones establecidas en el numeral 2.1.3.1. y 2.1.3.2., las cuales han sido pactadas de mutuo acuerdo entre HIDRANDINA y LA OPERADORA.»

2. Modificar la “CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO” del Contrato GR/L-16-2020, reemplazando el contenido del numeral 8.1. y 8.2 con el siguiente texto:

«CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO»

8.1. Para el acceso y uso de la infraestructura que permite el despliegue de redes de Banda Ancha, la vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de LA OPERADORA para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido.»

3. Agregar a la “CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” del Contrato, los siguientes textos como últimos párrafos:

«CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS»

(...)

Las empresas no pueden incluir en acuerdos arbitrales o someter a controversia ajena del Osiptel o judicialización sin que se haya agotado la vía administrativa, las siguientes cuestiones:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.



- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de Osiptel.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.»

4. Agregar la “CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO” al Contrato GR/L-16-2020, de acuerdo a los siguientes párrafos:

Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.

El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar la prestación de servicios de banda ancha de la infraestructura instalada, así como el despliegue de redes necesarias para la provisión de Banda Ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.»

